



DISPONIBLE A
COMPRAS PUBLICAS
LABORALES
E
INFORMACION

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA
040-A-GADMT**

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, a partir del artículo 164 de la Constitución, se norma la Declaratoria del Estado de Excepción en el territorio nacional como facultad del ejecutivo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el art. 238 de la Constitución manda: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales...";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...";

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, en el principio de eficacia, señala: "...Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias...";

Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: "...Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...);

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: "...Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada



por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables...”;

Que, de conformidad a lo que dispone el Art. 60, literales i), o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.- ... o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos... y; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación...”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone en su artículo 6 numeral 31: “...Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva...”;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Nacional de Contratación Pública comprende un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas que están orientadas con el planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “...1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna [...] 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...] 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP...”;

Que, el artículo 22 de la norma referida señala: “Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la





Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...”;

Que, la norma ut supra refiere: “...Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones que permitan mitigar su propagación, proteger a la ciudadanía entre otros aspectos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, la Ministra de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-2019, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017; del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés, decretó entre otras cosas: “Declárase el estado de excepción por calamidad pública en todos el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para todo la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador” por un período de 60 días a partir de la suscripción del referido decreto ejecutivo, así también decretó el toque de queda, restricción de la movilidad o libre tránsito en el territorio nacional, suspensión de las actividades laborales público y privada;

Que, mediante Resolución Administrativa 026-A-GADMT, del 16 de marzo de 2020, el señor Alcalde del Cantón Tena resolvió entre otras cosas: “ESTABLECER LAS MEDIDAS PRVENTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



TENA EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA DISPUESTA POR EL GOBIERNO NACIONAL” en la cual autoriza la ejecución de trámites administrativos necesarios para la adquisición de bienes o insumos, contratación de servicios profesional y no profesional de servicios para cumplir con las disposiciones de los COE nacional, provincial y cantonal....”;

Que, mediante Resolución Administrativa 027-A-GADMT de 19 de marzo de 2020, el señor Alcalde del Cantón Tena resolvió entre otras cosas: “ARTÍCULO 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA AL CANTÓN TENA y consecuentemente la CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES, INSUMOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS que permitan mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 en el Cantón Tena, en conformidad y en observancia del estado de excepción por la calamidad pública y emergencia sanitaria declaradas legalmente en el territorio nacional, respecto a la pandemia del coronavirus COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud, al amparo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De conformidad a los art. 13 del Decreto Presidencial Nro. 1017 de 16 de marzo de 2019 y art. 361.1 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP vigente a la presente fecha, el plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia será de 60 días, mismo que podrá ser ampliado supeditado al decreto que efectuaré el Presidente de la República.”;

Que, mediante Resolución RE-SERCOP-2020-0104, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 461, del 23 de marzo de 2020, el SERCOP expide las reformas a la Resolución Externa RE-SERCOP2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución RE-SERCOP-2020-0105, de 6 de abril de 2020, el SERCOP expide reformas a la Resolución Externa RE-SERCOP2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, precisando lo siguiente: “Art. 1.- En el artículo 361.1, sustitúyase la frase: “salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo”, por el siguiente texto: “salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia”;

Que, el 07 de mayo en cadena nacional emite las directrices el COE Nacional para el Plan Retorno, dando la responsabilidad a los GAD Municipales para el proceso de semaforización de acuerdos a los COE cantonales y provinciales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1052, del 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés, decretó en su artículo 1: Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todos el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud por 30 días adicionales desde el 15 de mayo de 2020, conforme el artículo 14 del referido Decreto;

Que, mediante Resolución Administrativa 033-A-GADMT, del 15 de mayo de 2020, el señor Alcalde del Cantón Tena resolvió: “RENOVAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL CANTÓN TENA resuelta mediante resoluciones administrativas Nro. 026-A-GAMDT y 027-A-GADMT de 16 y 19 de marzo respectivamente y consecuentemente la CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES, INSUMOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS que permitan mitigar la propagación del coronavirus



COVID-19 en el Cantón Tena, en conformidad y en observancia del estado de excepción por la calamidad pública y emergencia sanitaria declaradas legalmente en el territorio nacional, respecto a la pandemia del coronavirus COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud, al amparo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de conformidad a los artículos 1 y 14 del Decreto Presidencial 1052, del 15 de mayo de 2020 y artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP vigente a la presente fecha, el plazo de duración de la presente renovación a la declaratoria de emergencia será de 30 días a partir del 15 de mayo de 2020, mismo que podrá ser ampliado supeditado al decreto que efectúe el Presidente de la República”;

Que, mediante Circular SERCOP-SERCOP-2020-0018-C, del 20 de mayo de 2020, el SERCOP comunica a las entidades contratantes en lo pertinente textualmente lo siguiente: “En el marco del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; el Decreto Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, con el cual se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; y, considerando que, los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la referida pandemia, siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, el Primer Mandatario emitió el Decreto Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, con el cual renovó el estado de excepción por treinta días adicionales. Ahora bien, considerando lo establecido en el artículo 361.1. de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP, el cual determina que, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; y, al existir un nuevo Decreto mediante el cual se extiende el estado de excepción en el país, se recuerda a las entidades contratantes: En primer lugar, con referencia al acto administrativo de ampliación del plazo de la declaratoria de emergencia, no es necesario generar una nueva publicación de declaratoria de emergencia, sino que basta con la publicación de este acto ampliatorio en la misma emergencia que consta declarada en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE; esto con el fin de cumplir adecuadamente con la publicación de la información solicitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad al artículo 363 de Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP”;

Que, mediante Resolución del COE Cantonal de Tena, del 12 de junio de 2020, entre otras cosas se resolvió, cambiar a color amarillo la semaforización en el Cantón Tena por la emergencia sanitaria del COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1074, del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción en el territorio nacional por 60 días a partir del 15 de junio de 2020 “por la presencia del COVID-19 y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el estado ecuatoriano...”;

Que, mediante Circular SERCOP-SERCOP-2020-0020-C, del 20 de junio de 2020, el SERCOP en su parte pertinente expresa: “En consecuencia, y sumándose al pronunciamiento del máximo órgano de control e interpretación constitucional, el ente rector del SNCP, exhorta a las distintas entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, que den por terminadas las declaratorias de emergencia y/o se abstengan de realizar contrataciones de emergencia cuando ya no respondan al criterio de imprevisibilidad, de acuerdo al



procedimiento establecido en el inciso final del artículo 57 de la Ley Ibídem, en concordancia con el artículo 364 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Una vez que se haya reformado la planificación institucional de las distintas entidades contratantes, conforme la normativa vigente, se proseguirá con la realización de los procedimientos de contratación pública a través de los distintos procedimientos de Régimen Común previstos en la LOSNCP, que permiten un mayor apego a los principios de transparencia, concurrencia y ahorro en el gasto público; cerrando además las puertas a posibles actos de corrupción que, proliferan con meridiana facilidad en contrataciones directas en situación de emergencia, más aún, cuando tales emergencias continúan en vigencia, sin que se sigan cumpliendo con sus características. Finalmente, es fundamental que se aplique de forma estricta las disposiciones que ha emitido este Servicio Nacional respecto al uso de la herramienta informática de compras públicas y su respectivo manual, que pueden ser encontrados en el siguiente link: <https://bit.ly/RecomendacionesEmergencia>";

Que, en observancia del artículo 1, de la Resolución Administrativa 033-A-GADMT, del 15 de mayo de 2020, artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP vigente a la presente fecha y Decreto Ejecutivo 1074, del 15 de junio de 2020, el plazo de duración de la emergencia sanitaria en el cantón Tena estuvo supeditado al decreto emitido por el Presidente de la República;

Que, el GAD Municipal de Tena adoptó medidas inmediatas que implicaron la adquisición de bienes o servicios, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores, servidores públicos, tenenses y ciudadanía en general, en base de la legal declaratoria de emergencia sanitaria y del estado de excepción;

Que, atendiendo los considerados antes referidos, en la actualidad es posible aplicar los procesos comunes establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento para mitigar o superar la emergencia sanitaria y calamidad pública que atraviesa el Estado Ecuatoriano; y,

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones determinadas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas y vigente;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Finalizar el 31 de julio de 2020, la Declaratoria de Emergencia del Cantón Tena por la presencia del COVID-19, resuelta mediante Resoluciones Administrativas 026-A-GAMDT, 027-A-GADMT y 033-A-GADMT, del 16 y 19 de marzo y 15 de mayo de 2020 respectivamente; y, consecuentemente finalizar la **CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DIRECTA DE BIENES, INSUMOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS** que permitan mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 en el Cantón Tena.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, así el seguimiento, control y publicación de los instrumentos legales de contratación realizados como contratos u órdenes de compra instrumentados por escrito y los consecuentes informes periódicos y final, con el detalle de las contrataciones efectuadas en razón de este instrumento legal, de conformidad a los plazos establecidos por el SERCOP en el marco normativo vigente.



ARTÍCULO 3.- Disponer a la Coordinación de Sistemas del GAD Municipal de Tena, la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General las notificaciones respectivas a las Dependencias pertinentes que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Dado en Tena, en el despacho de Alcaldía el 30 de julio de 2020. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Directores Departamentales

GAD MUNICIPAL

Tena

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO	
MUNICIPAL DE TENA	
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
30 JUL 2020	HORA 15:00
RECIBIDO POR	